

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITAN A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL SIETE DE ABRIL DE 2002.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 14 de marzo de 2002, se aprobó el acuerdo por el cual se establece la forma y términos para participar como observadores electorales en la jornada electoral extraordinaria del 7 de abril de 2002, así como el modelo de la convocatoria respectiva.
- 2.- En el periodo comprendido entre el 15 y 20 de marzo del año en curso, se recibieron 25 solicitudes para observadores electorales (anexo uno).
- 3.- La Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, revisó que la documentación de los ciudadanos que solicitaron su acreditación, cubrieran los requisitos previstos en el artículo 8 fracciones II y IV del Código Electoral de Tlaxcala, no encontrando objeción alguna a dichas solicitudes, hecho que certifica el Secretario Ejecutivo del Consejo General.
- 4.- Los ciudadanos que solicitaron su acreditación en tiempo y forma, y acreditaron el curso de capacitación en las instalaciones del Instituto Electoral de Tlaxcala, entre los días 25 al 27 del mes y año en curso fueron un total de 20 observadores según consta en el oficio IET/DCEyEC/030/02 de fecha 26 de marzo de 2002 girado por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica (anexo dos).

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral, se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- II. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- III. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 64, 65 y 128 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares (sic).

- IV. Que de conformidad al artículo 8 del Código Electoral de Tlaxcala es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General para cada proceso electoral, de acuerdo con lo siguiente:
 - A) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General.
 - B) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores, deberán señalar en el escrito de solicitud sus datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la protesta expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin anteponer intereses de organización política alguna.
 - C) La acreditación deberá solicitarse de manera personal, ante el Consejo General, dentro del plazo que para tal efecto señale.
- V. Que Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla además de lo que señale el Consejo General, los siguientes requisitos:
 - A) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - B) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
 - C) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
 - D) Asistir a los cursos de preparación e información que acuerde el Consejo General.

VI. Los observadores se abstendrán de:

- A) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- B) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.
- C) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos.
- D) Declarar el triunfo de Partido Político o candidato alguno.

VII. Que los observadores podrán presentar ante el Consejo General informe sobre el desarrollo de la jornada electoral en los términos y tiempos que para tal efecto se determinen. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

VIII. Que de conformidad con el artículo 8 del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, acreditará a los ciudadanos que hayan solicitado oportunamente su registro y hayan cumplido con los requisitos que señala la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por la fracción XXXII del artículo 82 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, acredita como observadores electorales a los ciudadanos que se encuentran en la lista que se presenta como anexo número dos del acuerdo, la cual pasa a ser parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Expídase la acreditación y la identificación como observador electoral, a los ciudadanos mencionados en la lista anexa al presente acuerdo.

TERCERO: Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y coaliciones que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este Órgano Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Publíquense los puntos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., marzo 28 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala